

**E)1 Adquisiciones o transmisiones de participaciones en el capital social de sociedades cotizadas en Bolsa determinantes de la obligación de comunicar contemplada en el art. 53 de la LMV (5 por 100 y múltiplos).**

**1.1. Españolas.**

**INMOBILIARIA COLONIAL, SA**

- En virtud de sendos hechos relevantes remitidos a la CNMV con fecha 6 de junio de 2006, “la Caixa” comunicó su intención de acudir a la oferta pública de adquisición de acciones de Inmobiliaria Colonial a presentar por Grupo Inmocaral, S.A. a 63 euros por acción (1.480,6 millones de euros por la participación de Grupo “la Caixa”) en el marco del compromiso alcanzado con Grupo Inmocaral, S.A. La participación de Grupo “la Caixa” en Inmobiliaria Colonial, S.A. ascendía al 39,37% de su capital social. La operación se ejecutó el 29 de septiembre de 2006.

**1.2. Extranjeras.**

**BANCO BPI, SA**

- Al 31/12/05 la participación de Grupo “la Caixa” en el portugués Banco BPI ascendía al 15,99%. En el mes de agosto de 2006 se obtuvo la preceptiva autorización de las autoridades portuguesas para superar el 20% de participación en Banco BPI. El pasado 24 de agosto se comunicó públicamente el incremento de participación de Grupo “la Caixa” en Banco BPI hasta el 19,724% del capital social, lo que representa, considerando la autocartera, un 20,034% de los derechos de voto, superándose el umbral del 20%.

**BOURSORAMA, SA**

- El 20 de febrero de 2006 “la Caixa” comunicó a través de un hecho relevante a la CNMV que se había llegado a un acuerdo previo con el Grupo Soci t  Generale en virtud del cual toda la participaci n del grupo en CaixaBank France se integrar a en la sociedad an nima francesa Boursorama (sociedad cotizada participada mayoritariamente por Soci t  Generale). “la Caixa” firm  el 24 de marzo de 2006 un contrato en virtud del cual, el 16 de mayo de 2006, materializ , indirectamente a trav s de sociedades de su grupo, una inversi n del 19,90% en el capital social de Boursorama. La participaci n actual de Grupo “la Caixa” en Boursorama se ha diluido al 19,88% de su capital social debido a la ejecuci n de opciones sobre acciones concedidas a empleados.

Esta operaci n se enmarca en el proyecto estrat gico de desarrollo de la actividad bancaria del Grupo “la Caixa” en Francia.

**E)3 Otros aumentos o disminuciones significativos del inmovilizado (participaciones superiores al 10% en sociedades no cotizadas, inversiones o desinversiones materiales relevantes, etc.).**

**2.1. Españolas.**

**EDICIONS 62, SA**

- El 10 de agosto de 2006, “la Caixa”, Editorial Planeta, S.A. y Enciclopèdia Catalana, S.A. firmaron un contrato marco de inversión en el grupo Edicions 62 en virtud del cual “la Caixa” reducirá su participación en el grupo editorial Edicions 62 del 88,91% actual hasta un 30% del capital social, dando entrada en el capital social de Edicions 62, S.A. a grupo Planeta y Enciclopèdia Catalana en proporciones similares. La operación está pendiente de materialización.

**2.2. Extranjeras.**

**CAIXABANK FRANCE, SA**

(Véase el apartado E)1.2)

- El 20 de febrero de 2006 “la Caixa” hizo público un hecho relevante por el cual se puso en conocimiento del mercado que se había llegado a un acuerdo previo con el Grupo Soci t  G n rale en virtud del cual CaixaBank France se integraría en Boursorama. “la Caixa” recibió como precio de la transacción, repartidos entre capital social de Boursorama y efectivo, 237 millones de euros. “la Caixa” firmó el 24 de marzo de 2006 el contrato en virtud del cual, el 16 de mayo de 2006, materializó la aportación de su participación en el capital social de CaixaBank France a Boursorama. La participación que ostentaba “la Caixa” en el capital de CaixaBank France a 31 de diciembre de 2005 era del 95,30%.

**CR DIT ANDORRA S.A.**

- En virtud de hecho relevante remitido a la CNMV el 15 de septiembre de 2006, “la Caixa” comunicó un acuerdo para la venta de su participación del 46,35% del capital del banco andorrano Cr dit Andorra, S.A. a otros accionistas significativos del banco por un importe total de 927 millones de euros. Est  previsto que la ejecuci n se efect e en dos tramos, quedando completada antes del final de marzo de 2007.

**E) 5 Emisiones, reembolsos o cancelaciones de empréstitos.**

Emisión, reembolso o cancelación de empréstitos cuya emisión o colocación haya requerido del registro de un folleto en una Autoridad de la Unión Europea		Características de la emisión, reembolso o cancelación de empréstitos									
Entidad Emisora	Relación	País del domicilio de resid.	Operación	Cód. ISIN	Tipo de Valor	Fecha		Saldo Vivo (*)	Tipo de Interés	Vencimiento y modalidades amortización (**)	Mercados donde Cotiza
						emisión, reemb. o cancc.	emisión, reembolso o cancelación				
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970220	Cédula Hipotecaria	09-ene-06		1.000.000	Eur3M+7,5 pb	09/01/2018	AI AF
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970238	Cédula Hipotecaria	18-ene-06		2.500.000	3,375%	30/06/2014	AI AF
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970246	Cédula Hipotecaria	18-ene-06		2.500.000	3,625%	18/01/2021	AI AF
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0314970015	Bonos Simples	02-mar-06		500.000	Eur3M+3pb	02/03/2009	AI AF
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0314970023	Bonos simples	14-mar-06		500.000	Eur3m+2pb	14/03/2008	AI AF
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970253	Cédula Hipotecaria	20-abr-06		1.000.000	var.	30/06/2016	AI AF
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970261	Cédula Hipotecaria	16-jun-06		150.000	Eur3M+6 pb	16/06/2016	AI AF
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970287	Cédula Hipotecaria	22-jun-06		100.000	Eur3M	20/06/2013	AI AF
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970295	Cédula Hipotecaria	28-jun-06		2.000.000	4,250%	26/01/2017	AI AF
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970303	Cédula Hipotecaria	28-jun-06		1.000.000	4,500%	26/01/2022	AI AF
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970279	Cédula Hipotecaria	30-jun-06		150.000	Eur3M+0,5 pb	20/08/2013	AI AF
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	XS0259726601	Cédula Hipotecaria	30-jun-06		100.000	USD3M-1,3 pb	20/06/2013	Bolsa Luxemburgo
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	XS0260511935	Cédula Hipotecaria	14-jul-06		255.000	USD3M	14/07/2036	Bolsa Luxemburgo
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970311	Cédula Territorial	13-sep-06		1.500.000	3,750%	13/09/2011	AI AF
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	ES0414970337	Cédula Hipotecaria	18-sep-06		554.451	var.	30/09/2016	AI AF
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	E	Varios	Pagares (***)	Varios		12.501,151	var.	Varios	AI AF
"la Caixa"	Sociedad Dominante	España	R	Varios	Pagares (***)	Varios		11.813,619	var.	Varios	AI AF
Caixa Finance B.V.	Sociedad Dependiente	Holanda	C	XS0170153620	Bonos Convertibles	Varios		170.050	var.	Varios	Bolsa Luxemburgo

(\*) Unidades: Miles

(\*\*) Todas las emisiones se amortizan al vencimiento

(\*\*\*) Según el programa de emisión de pagares 2006 inscrito en la CNMV, en fecha 14 de marzo de 2006. El importe del programa es de un máximo de 3.000.000.000 de euros de saldo vivo.

**E) 7 Modificaciones de los Estatutos Sociales**

**E) 7.1**

**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA  
CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA  
APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2006 EN LA QUE SE  
MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 16, 30,37 Y 44**

## CAPÍTULO IV

### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

.....  
.....

ART. 16. 1. Son competencia del Consejo de Administración las funciones de gobierno, gestión, administración y representación de la Entidad en todos los asuntos que pertenezcan a su giro y tráfico. El ámbito de sus facultades se regirá por lo establecido en la Ley, en los presentes Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General, a la que deberá dar cuenta de su actuación.

2. Solamente, pues, de forma enunciativa, y no limitativa, se hace, a continuación, una relación expresa de algunas de las facultades que corresponden al Consejo:

2.1. La vigilancia de la fiel observancia de los estatutos.

2.2. La convocatoria de la Asamblea General.

2.3. Elevar a la Asamblea General, para la aprobación, si procede, la memoria, el balance anual, la cuenta de resultados y la propuesta de su aplicación a las finalidades propias de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".

2.4. Presentar a la Asamblea General propuestas para el nombramiento de miembros integrantes de los otros órganos de gobierno.

2.5. Elevar a la Asamblea General las propuestas expresamente previstas en estos estatutos o cualesquiera otras necesarias o convenientes para el buen gobierno y la administración de la Entidad.

2.6. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

2.7. Poner a disposición de la Comisión de Control los antecedentes y la información necesarios para el cumplimiento de su función.

2.8. El acuerdo de iniciación de los trámites de designación de los consejeros generales con la antelación necesaria para que se puedan cumplir los plazos legales de su renovación, sin perjuicio de la delegación reglamentaria permanente de la coordinación y desarrollo de los referidos trámites en una comisión delegada electoral nombrada por el propio Consejo.

2.9. El nombramiento del Director General.

2.10. Nombrar las comisiones o ponencias que considere convenientes para el mejor estudio de los temas concretos de su competencia.

2.11. Delegar, o bien conferir mediante poderes, **indistintos o mancomunados**, de una forma permanente o para casos o actos concretos, a cualesquiera comisiones, a la Presidencia, a un vocal o más del propio Consejo, al Director General, o a cualquier persona, perteneciente o no a la organización de la empresa, las facultades que considere procedentes.

2.12. Determinar y modificar la estructura interna y organización general de la Institución y establecer las directrices a fin de organizar el programa de apertura de las sucursales, agencias y oficinas de la Entidad.

2.13. Determinar, por lo menos en líneas generales, los tipos de servicios y de operaciones que la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** haya de ofrecer y supervisar su forma, condiciones y práctica.

2.14. Crear y suprimir o disolver obras benéficas y/o sociales, propias o en colaboración.

2.15. Acordar la inversión de los fondos, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 de estos estatutos, y aprobar los reglamentos, convenios, escrituras y otros actos y documentos que lleven a su realización.

2.16. Decidir por lo que respecta a la realización de toda clase de actos de administración, disposición, gravamen y dominio, y, a estos efectos, podrá acordar: el cobro y pago de cantidades; la compra, venta, permuta, gravamen, cesión o transferencia de bienes muebles o inmuebles y derechos, por el precio que considere conveniente y con las condiciones que le parezcan bien, así como la donación y la aceptación de donación de bienes y derechos expresados; la constitución, aceptación, modificación y cancelación, total o parcial, de hipotecas y de otros gravámenes reales sobre toda clase de bienes y/o derechos; la concesión y solicitud y aceptación de préstamos y créditos, incluso de firma o afianzamientos y descuentos, así como la entrega y percepción de cantidades que de ello se deriven; la emisión, colocación y/o aseguramiento de colocación, oferta pública de adquisición, amortización y cancelación de títulos-valores, en general, y de valores mobiliarios, en particular, o de títulos representativos de toda clase de activos financieros; la contratación de operaciones de previsión para las que se halle autorizada, incluidas las previstas en la Ley y el reglamento de planes y fondos de pensiones que legalmente pueda practicar una caja de ahorros, así como la actuación de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, sometida a la misma limitación legal, como promotora de planes de pensiones y como gestora o depositaria de fondos de pensiones; la entrega y toma de posesión de cualesquiera bienes y derechos; la realización de toda clase de transacciones y, en definitiva, la formalización de las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios, con las cláusulas propias de los contratos de su naturaleza y las demás que considere convenientes para los fines indicados o para otros análogos.

2.17. Acordar el ejercicio de las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que competan a la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, así como decidir la oposición a las pretensiones ejercitadas por

cualquier vía y en cualquier jurisdicción contra la Entidad, todo ello ante toda clase de jueces, tribunales, autoridades u organismos de cualesquiera jurisdicciones, grados e instancias, españoles, extranjeros, europeos comunitarios y/o internacionales, y recurrir las resoluciones a cualquier nivel, incluso ante el Tribunal Supremo, el Tribunal Constitucional, los tribunales o instancias administrativas europeos comunitarios, los de otros Estados y/o los internacionales, determinar la sumisión a competencia distinta de la establecida en la Ley ritual, y acordar la renuncia y transacción de acciones y derechos, el desistimiento de continuación de procesos, el allanamiento y la sumisión de los asuntos que puedan ser objeto de disputa a arbitraje de derecho o de equidad; y aceptar e, incluso, constituir o participar en la constitución de cualquier otra instancia de decisión en el ámbito propio de las entidades de ahorro popular, diferente de la jurisdiccional, a cuyas resoluciones podrá decidir someterse la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**.

2.18. Acordar todo lo referente a las líneas generales de la política de personal. Aprobar los reglamentos y pactos concernientes a las relaciones laborales, incluidas las condiciones de previsión social del personal.

2.19. Proponer la reforma de los Estatutos, así como la fusión, disolución o liquidación de la Institución.

2.20. Adoptar las decisiones y disposiciones que considere convenientes para la buena gestión y administración de la entidad y de los intereses confiados a su prudencia y cuidado especial, cuando se presente cualquier situación excepcional o imprevista o en los casos en que la urgencia aconseje no aplazar la solución, de conformidad con los fines, el espíritu y los intereses de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**.

2.21. Elaborar el informe anual de gobierno corporativo.

2.22. Y, en general, acordar todos los actos y disposiciones necesarios para el desarrollo de las finalidades y objetivos de la Entidad.

3. La comunicación y publicación de los acuerdos del Consejo son competencia del presidente y del director general, indistintamente.

.....

.....

## **CAPÍTULO XI**

### **OPERACIONES**

.....  
.....

ART. 30. Las operaciones que se realicen fundamentarán sus condiciones en las siguientes bases principales:

1. La finalidad de las operaciones reglamentadas, independientemente de los criterios financieros que han de regir su regulación, tendrá en cuenta, por lo que respecta a su enfoque general, la finalidad social de la Institución.
2. La productividad de las imposiciones o fondos ahorrados ha de apoyarse principalmente en el interés simple o compuesto; también se podrán combinar con otros factores técnicos que actúen como elementos auxiliares.
3. Los tipos de interés serán los comprendidos dentro de los límites legalmente permitidos.
4. Las imposiciones podrán ser voluntarias en cuantía y tiempo u obligatorias en uno u otro concepto.
5. Las obligaciones asumidas, que deberán ser proporcionales a las imposiciones, deberán ser exigibles a la vista o de vencimiento previamente conocido o fácilmente determinable.
6. Podrán establecerse operaciones con condiciones generales uniformes y también podrán aprobarse otras que se formalicen y se desarrollen de acuerdo con cláusulas especiales.
7. La base económica de las operaciones reglamentadas podrá ser dineraria o fiduciaria; el ahorro se constituirá en metálico o bien estará representado por valores.
8. El Consejo de Administración podrá suspender o suprimir la realización de toda clase de operaciones de ahorro y previsión cuya continuación no crea conveniente, respetando siempre las obligaciones nacidas de las libretas, cuentas o depósitos vigentes en el momento de la suspensión o supresión.
9. Los depósitos pueden efectuarse a nombre de una sola persona física o jurídica o a nombre de dos o más personas físicas, indistinta o conjuntamente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente o en normas reglamentarias internas. Puede consignarse, asimismo, la autorización a terceras personas para disponer de los bienes depositados.



~~10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto para las Cajas Generales de Ahorro Popular, de 14 de marzo de 1933, en las libretas y cuentas indistintas, dejando aparte las disposiciones de carácter fiscal, se continuará entendiendo que cada uno de los titulares indistintos es propietario de la totalidad del saldo que arroje la libreta o cuenta, y los derecho-habientes del premuerto no podrán impugnar el derecho del sobreviviente que, por su parte, quedará obligado a cumplir las disposiciones fiscales.~~

41. 10. Se admitirá la apertura de libretas de ahorro a la vista y la disponibilidad de sus saldos por parte de menores a partir de los catorce años, si no consta la oposición de sus representantes legales. Asimismo, se respetará la costumbre establecida por lo que respecta a las imposiciones de menores de nueve años practicadas mediante la modalidad de ahorro infantil o escolar.

42. 11. Si el titular de una libreta, cuenta, depósito o crédito ante la entidad, de cualquier clase, resultara deudor de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" por obligaciones ya vencidas procedentes de las mismas o de otras operaciones o por cualquier otro concepto, la Institución podrá resarcirse de los meritados débitos, directamente, sin necesidad de declaración judicial ni de notificación previas de clase alguna, con cargo a los saldos y fondos de las libretas, cuentas y depósitos referidos o con cargo a los créditos mencionados.

43. 12. Podrán obtenerse duplicados de libretas, títulos o resguardos extraviados, previa solicitud del titular o titulares o de sus representantes y mediante el cumplimiento de los requisitos que a estos efectos consten legal o reglamentariamente establecidos.

44. 13. Se admitirán las prácticas consuetudinarias en las cajas de ahorros por lo que respecta a la justificación del derecho de los solicitantes en caso de sucesión intestada.

.....  
.....

ART. 37. En la práctica de las operaciones de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", se observará el principio de la prescripción de los derechos del impositor de acuerdo con la normativa vigente.

~~El destino que se dará a los bienes depositados prescritos será la Obra Social o la que corresponda de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.~~

Para las libretas, cuentas y otras operaciones de ahorro a la vista, la prescripción en caso de que el titular de la operación o sus derecho-habientes no hayan realizado ninguna operación de imposición o reintegro, tendrá lugar a los veinte años, y para las libretas, cuentas y operaciones de vencimiento determinado, la prescripción tendrá lugar a los veinte años de la fecha de vencimiento, sin que el titular de la operación o sus derecho-habientes hayan formulado la reclamación de sus derechos.

Estos plazos de prescripción podrán ser interrumpidos en forma legal, por aquellas actuaciones o manifestaciones debidamente probadas que hicieran los titulares de las operaciones o sus derecho-habientes.

No obstante esta prescripción, el Consejo de Administración podrá acordar la devolución de los saldos prescritos en los casos en que los interesados justifiquen, a juicio del propio Consejo de Administración, unas causas razonables para esta concesión.

.....  
.....

## CAPÍTULO XII

### FONDOS Y RESERVAS

.....  
.....

ART. 44. Las inversiones de fondos y las modificaciones y realizaciones de inversiones existentes, la enajenación de inmuebles, la cancelación de hipotecas garantías de operaciones en curso o el resto de operaciones análogas, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración, el cual que podrá delegar las facultades a que se refiere este párrafo, en la Comisión Ejecutiva o en la Presidencia del Consejo, o bien atribuir las al Director General por vía de poder, Comisión o personas que, quienes, a su vez, las podrán sustituir en otros órganos o empleados de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", si así lo autoriza el propio Consejo al establecer la delegación o el poder.

El Consejo de Administración podrá, además, atribuir directamente y por vía de poder las facultades que considere conveniente a otros consejeros, órganos y empleados de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", o a terceras personas, de acuerdo con lo que se dispone en estos Estatutos.

~~Los contratos que deban celebrarse y las escrituras que hayan de suscribirse como consecuencia de los actos a que se refiere este artículo, así como los relativos al artículo anterior, serán otorgados y firmados, en representación de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", por la Presidencia del Consejo de Administración o por el Vicepresidente que interina o accidentalmente la ejerza, conjuntamente con el Director General. El Presidente y el Director General pueden sustituir directamente estas facultades por medio de poderes adecuados a favor de otros consejeros o empleados de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", indistintamente, si bien manteniendo la necesaria firma conjunta de dos personas para que la representación sea eficaz. No obstante, la necesidad de concurrencia conjunta de dos personas no tendrá lugar cuando el montante de la operación de que se trate no sobrepase las cuantías que, a estos efectos y para cada clase de operaciones, pueda fijar la Asamblea General de la propia Caja.~~

~~Asimismo, el Consejo, si lo considera conveniente, podrá acordar la concesión de poderes unipersonales.~~

.....  
.....

E) 7.2

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO  
DE PROCEDIMIENTO PARA LA  
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE  
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA  
"CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA"  
APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2006 EN LA QUE  
SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 2, 4 , 7  
Y EL ANEXO DEL REGLAMENTO**

.....  
.....

## CAPÍTULO II

Art. 2. 1. A efectos de la elección de consejeros generales representantes de los impositores, prevista en las leyes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8, 2.1. de los Estatutos de esta Entidad, se procederá a la designación, por sorteo, de los compromisarios, en número de veinte por cada consejero general a elegir.

2. Al expresado fin, las oficinas de la Caja se han agrupado en cincuenta y ocho circunscripciones, partiendo de criterios de una cierta proporcionalidad, dentro de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 190/1989, de 1 de agosto, que desarrolla la Ley 15/1985, de 1 de julio.

Cada circunscripción designará veinte compromisarios.

Ha de resultar elegido un consejero general por cada circunscripción.

Las circunscripciones son las siguientes:

a) Trece correspondientes a la comarca del Barcelonès, distribuidas de la forma siguiente:

- Diez coincidentes con los distritos municipales de la ciudad de Barcelona.
- Una coincidente con el municipio de Badalona.
- Una que agrupa los municipios de Santa Coloma de Gramenet y Sant Adrià de Besòs.
- Una coincidente con el municipio de L'Hospitalet de Llobregat.

b) Dos correspondientes a la comarca del Baix Llobregat, coincidentes cada una con las respectivas agrupaciones de municipios que se establece en el anexo.

c) Once coincidentes con las agrupaciones de comarcas siguientes:

- La Terra Alta, la Ribera d'Ebre y el Priorat.
- El Pallars Sobirà y l'Alta Ribagorça.
- L'Alt Urgell y la Cerdanya.
- La Garrotxa, y el Pla de l'Estany y el Ripollès.

- El Pla d'Urgell, l'Urgell, el Solsonès y la Segarra.
  - L'Alt Camp, ~~y~~ el Baix Penedès **y la Conca de Barberà**.
  - El Garraf y l'Alt Penedès.
  - La Noguera y el Pallars Jussà.
  - El Baix Ebre y el Montsià.
  - El Berguedà y ~~el Ripollès~~ **Osona**.
  - L'Anoia y ~~la Conca de Barberà~~ **el Bages**.
- d) ~~Gate~~ **Doce** coincidentes con cada una de las restantes Comarcas de Cataluña.
- e) Dos correspondientes a las Baleares, distribuidas de la forma siguiente:
- Una coincidente con la isla de Mallorca.
  - Una coincidente con la agrupación de las islas de Menorca, Ibiza y Formentera.
- f) ~~Ocho~~ **Diez** correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid, distribuidas de la forma siguiente:
- ~~Cinco~~ **Seis** correspondientes al municipio de Madrid, una por cada una de las circunscripciones que se detallan en el anexo.
  - ~~Tres~~ **Cuatro** correspondientes al resto de municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid, una por cada una de las circunscripciones que se detallan en el anexo.
- g) Cuatro correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, distribuidas de la manera siguiente:
- Una coincidente con la provincia de Sevilla.
  - Una coincidente con las provincias de Granada y Almería.
  - Una coincidente con las provincias de Córdoba y Jaén.
  - Una coincidente con las provincias de Málaga, Cádiz y Huelva.
- h) Dos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Valencia, distribuidas de la manera siguiente:
- Una coincidente con la provincia de Valencia.

- Una coincidente con las provincias de Alicante y Castellón.
- i) Una coincidente con la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- j) Una coincidente con la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Los municipios y distritos que constituyen circunscripción propia quedan excluidos de las respectivas Comarcas.

Los distritos, municipios y comarcas, serán a estos efectos los existentes en la fecha de la última modificación o ratificación del presente Reglamento. Las agrupaciones serán las establecidas en el Reglamento en tanto éste no se modifique y con observancia de lo antes señalado.

Todo ello se entiende sin perjuicio de que se modifique el Reglamento, para adecuarlo a los cambios legislativos que sea preciso incorporar.

3. Si la circunscripción tiene veinte o más oficinas con antigüedad superior a tres años, se sorteará de forma que no pueda haber más de un compromisario por oficina. Si la circunscripción tiene menos de veinte oficinas con antigüedad superior a tres años, se designará por sorteo, en primer lugar, un compromisario entre los impositores de cada una de las que, en el momento de realizarse el sorteo, tengan más de tres años de antigüedad, y el resto de los que correspondan, hasta veinte, entre todos los impositores de las oficinas integrantes de cada circunscripción.

Los suplentes se sortearán de la misma forma y en el mismo número.

4. El sorteo se realizará en las Oficinas Centrales de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", delante de Notario o Notarios, y en la fecha y hora previamente acordadas por el Consejo de Administración y se publicará en uno o diversos periódicos de los de mayor circulación en el ámbito de actuación de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", con cinco días de antelación, como mínimo. Del sorteo se obtendrán, además de los nombres de veinte compromisarios titulares, los de otros tantos suplentes. Para la celebración del sorteo podrán utilizarse los medios que ofrece la organización informática de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**". El sorteo será presenciado por dos representantes designados por la Comisión de Control, quienes firmarán el acta.

5. Para la composición de los números que identificarán a los impositores, se tendrá en cuenta:

- a) Los números indicativos de cada oficina.
- b) Los números correspondientes a la modalidad de ahorro.
- c) Los números específicos de cada cuenta.

6. En el plazo de siete días, se procederá a verificar por el Director General o por la persona en quien delegue la concurrencia de los requisitos legales en los designados, y se comunicará, por correo certificado con acuse de recibo o por otro medio fehaciente, a los que resulten designados efectivamente, de conformidad con los requisitos establecidos, para obtener su aceptación, como asimismo la de la designación como consejero, en el supuesto que resultara elegido, cual aceptación deberá ser comunicada por escrito, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que hayan recibido la notificación del resultado del sorteo.

7. A efectos de la determinación de los compromisarios y suplentes válidamente propuestos, se establece que, cuando cualquiera de los designados inicialmente por sorteo no reúna los requisitos exigidos estatutariamente, se considerará también escogido por sorteo, a efectos de lo previsto en el artículo 15.3 del Decreto 190/1989, para este caso, y designado el número siguiente correlativo al de la misma oficina y modalidad de ahorro. Si el número en cuestión corresponde al último depósito de la oficina y modalidad, por el hecho de no haber número siguiente, se sustituirá por el primero o sucesivos de la misma oficina e igual modalidad de ahorro. Si por aplicación cíclica de este procedimiento no se encontrase ningún contrato de la misma oficina y modalidad, se considerará también escogido por sorteo el mismo número de la misma oficina y siguiente modalidad, y así sucesivamente hasta encontrar un contrato que reúna los requisitos exigidos estatutariamente. De estas incidencias se dará cuenta a la Comisión de Control.

Si un impositor fuere objeto de designación múltiple, tan sólo se considerará válida la correspondiente al depósito donde el impositor tenga la residencia habitual y, si fuesen más de uno, el más antiguo.

En el supuesto de que la designación corresponda a un depósito indistinto, se interesará de los designados que, al solicitar la aceptación, junto con ésta, se haga constar el nombre a favor de quien, de entre ellos, hayan acordado individualizar la condición de compromisario.

8. En el supuesto de que sea rehusada expresamente la propuesta de designación, o tácitamente por haber transcurrido el plazo de 10 días antes indicado, sin que la entidad reciba ninguna respuesta, como asimismo, en el supuesto de que el compromisario propuesto incurriera en alguna de las incompatibilidades que se regulan en la Ley, se considerarán designados por el mismo orden de sorteo los suplentes meritados en el número 4 de este artículo que hubieren comunicado la aceptación.

9. Seguidamente, el Consejo de Administración procederá a convocar la reunión de los compromisarios, por circunscripciones. La convocatoria, que señalará fecha, hora y lugar de reunión, se comunicará a las personas interesadas con cinco días de antelación, como mínimo, por correo certificado con acuse de recibo, u otro medio fehaciente.

En el lugar y fecha indicados en la convocatoria, tendrá efecto la reunión de



compromisarios para la elección de consejero, que será válida, sea cual sea el número de asistentes. Los reunidos procederán a elegir el consejero de la circunscripción correspondiente, entre los compromisarios que hubieren formulado la aceptación del cargo, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del presente artículo. Todos y cada uno de los compromisarios son candidatos, y pueden, por sí solos, efectuar propuestas respecto de los restantes. También puede efectuar propuestas, aunque no reúna la calidad de compromisario, el presidente de la reunión.

Una vez producida la designación de consejero titular se procederá a la elección del consejero suplente mediante nueva votación de la que podrán ser candidatos todos los compromisarios excepto el designado consejero titular, pudiendo hacer propuestas todos y cada uno de los compromisarios, incluido el designado consejero titular, que también podrán ser hechas, a pesar de que no reúna la condición de compromisario, por el presidente de la reunión.

Actuará de presidente la persona en quien delegue el Consejo de Administración y, en su ausencia, el compromisario de más edad entre los asistentes, y de secretario el delegado de la oficina que se designe o el que reglamentariamente le sustituya. El presidente, si no tuviere la condición de compromisario, y el secretario, tendrán voz pero no voto.

En caso de producirse empate, se repetirá la votación. Si el empate persistía una vez efectuadas tres votaciones consecutivas, se entenderá designado el más antiguo como impositor entre los más votados.

Acabada la reunión, se levantará acta comprensiva de los acuerdos adoptados, que firmarán el presidente y el secretario.

El Director General o la persona en quien delegue verificará que cada **elector electo** que acepte el cargo cumple las condiciones de elegibilidad establecidas para los representantes de los impositores.

Una vez efectuadas las elecciones y comunicados los resultados a la Oficina Central, se publicará en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la fecha en que haya finalizado el proceso electoral, a los efectos previstos en el artículo 10 del presente Reglamento.

.....  
.....

Art. 4. 1. La designación de consejeros generales representantes de las Corporaciones Locales prevista por la Ley, conforme se establece en el artículo 8.2.3. de los Estatutos de esta Entidad, tendrá lugar, mediante el sistema mixto, de la forma siguiente:

- a) **Catorce Trece** serán designados por los Consejos Comarcales a quienes corresponda, según un orden rotatorio, a base de un consejero general por

cada Consejo Comarcal.

A este efecto, se establecerá, mediante sorteo, un orden numérico sucesivo entre las cuarenta y una comarcas de Cataluña, del 1 al 41.

Finalizada la primera rotación, se iniciará una segunda y así sucesivamente. En cada nuevo proceso electoral corresponderá entrar el número de comarcas precisas para cubrir el cupo asignado a estas corporaciones, siendo el plazo del mandato de cuatro años.

b) ~~Ocho~~ **Nueve** serán designados por las siguientes Corporaciones municipales:

Tres por el Ayuntamiento de Barcelona.

Uno por el Ayuntamiento de Lleida.

Uno por el Ayuntamiento de Tarragona.

Uno por el Ayuntamiento de Girona.

~~Dos~~ **Tres** por el Ayuntamiento de Madrid.

c) La designación de los otros doce corresponderá a Corporaciones municipales escogidas mediante sorteo:

Tres por la provincia de Barcelona.

Uno por cada una de las provincias de Tarragona, Girona y Lleida.

Uno por los municipios de Baleares.

Dos por los municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid, excluyendo Madrid.

Uno por los municipios de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Córdoba.

Uno por los municipios de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Málaga.

Uno por los municipios de la Comunidad Autónoma de Valencia.

En estos sorteos se atribuirá a cada Corporación Local un número de opciones igual al de oficinas abiertas en el territorio de la Corporación, y se efectuará de forma que solamente pueda salir un municipio por Comarca en Cataluña.

2. Los sorteos previstos en el presente artículo tendrán lugar simultáneamente y con iguales requisitos de publicidad a los fijados en el punto 4 del artículo 2 para la designación de compromisarios.

3. Se dará cuenta de los resultados de la elección a las Corporaciones respectivas a las que haya correspondido el derecho a designar consejeros generales, para que, antes de un mes, contado desde la fecha en que reciban la notificación, comuniquen a la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" el nombre de la persona o personas designadas a los expresados efectos, y que éstas han aceptado la designación.

.....  
.....

#### CAPÍTULO IV

Art. 7. 1. La misma asamblea que designe el Consejo de Administración nombrará, por el mismo procedimiento, los vocales de la Comisión de Control, en número y distribución previstos en el artículo 24 de los Estatutos, de entre sus miembros que no tengan la condición de vocales del Consejo de Administración.

2. Además, simultáneamente, serán designados, por el mismo procedimiento, ~~igual número de suplentes,~~ otros tantos miembros suplentes con un mínimo de dos para cada sector y, con la única finalidad de sustituir a los respectivos titulares en caso de cese o de revocación de éstos antes de acabar su mandato y por el tiempo que falte.

.....  
.....

## **ANEXO DEL REGLAMENTO**

### **DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIOS**

#### **EL BARCELONÈS**

##### **CIRCUNSCRIPCIÓN A**

L'Hospitalet de Llobregat

##### **CIRCUNSCRIPCIÓN B**

Sant Adrià de Besòs  
Santa Coloma de Gramenet

##### **CIRCUNSCRIPCIÓN C**

Badalona

#### **EL BAIX LLOBREGAT**

##### **CIRCUNSCRIPCIÓN A**

Begues  
Castelldefels  
Cornellà de Llobregat  
El Prat de Llobregat  
Esplugues de Llobregat  
Gavà  
Sant Climent de Llobregat  
Vallirana  
Viladecans

##### **CIRCUNSCRIPCIÓN B**

Abrera  
Castellví de Rosanès  
Cervelló  
Collbató  
Corbera de Llobregat

El Papiol  
Esparreguera  
Martorell  
Molins de Rei  
Olesa de Montserrat  
Pallejà  
Sant Andreu de la Barca  
Sant Boi de Llobregat  
Sant Esteve Sesrovires  
Sant Feliu de Llobregat  
Sant Joan Despí  
Sant Just Desvern  
Sant Vicenç dels Horts  
Santa Coloma de Cervelló  
Torrelles de Llobregat

## **MADRID CIUDAD**

### MADRID CIUDAD A (Centro):

Distrito municipal 1 (Centro)  
Distrito municipal 2 (Arganzuela)  
Distrito municipal 3 (Retiro)  
~~Distrito municipal 4 (Salamanca)~~

### MADRID CIUDAD B (Norte):

~~Distrito municipal 5 (Chamartín)~~  
Distrito municipal 6 (Tetuán)  
Distrito municipal 7 (Chamberí)  
Distrito municipal 8 (Fuencarral-El Pardo)

### MADRID CIUDAD C (Oeste):

Distrito municipal 9 (Moncloa-Aravaca)  
Distrito municipal 10 (Latina)  
Distrito municipal 11 (Carabanchel)

### MADRID CIUDAD D (Centro-Este Sur):

Distrito municipal 12 (Usera)  
Distrito municipal 13 (Puente de Vallecas)  
Distrito municipal 14 (Moratalaz)  
~~Distrito municipal 15 (Ciudad Lineal)~~

### MADRID CIUDAD E (Este Sur):

Distrito municipal 16 (Hortaleza)  
Distrito municipal 17 (Villaverde)  
Distrito municipal 18 (Villa de Vallecas)  
Distrito municipal 19 (Vicalvaro)  
Distrito municipal 20 (San Blas)  
Distrito municipal 21 (Barajas)

**MADRID CIUDAD F (Centro-Este Norte)**

Distrito municipal 4 (Salamanca)  
Distrito municipal 5 (Chamartín)  
Distrito municipal 15 (Ciudad Lineal)

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (EXCLUÍDA MADRID CIUDAD)**

CIRCUNSCRIPCIÓN A (UNIDADES TERRITORIALES NORTE METROPOLITANO Y ESTE METROPOLITANO). Municipios de:

Ajalvir  
Alcalá de Henares  
Alcobendas  
Algete  
Arganda del Rey  
Cobeña  
Colmenar Viejo  
Coslada  
Mejorada del Campo  
Paracuellos de Jarama  
Rivas-Vaciamadrid  
San Agustín del Guadalix  
San Fernando de Henares  
San Sebastián de los Reyes  
Torrejón de Ardoz  
Tres Cantos  
Velilla de San Antonio

CIRCUNSCRIPCIÓN B (UNIDAD TERRITORIAL SUR METROPOLITANO SECTOR OESTE): Integrado por los m<sup>M</sup>Municipios de:

Alcorcón  
Aranjuez  
Ciempozuelos  
Fuenlabrada  
Getafe  
Humanes de Madrid  
Leganés  
Móstoles

Parla  
Pinto  
San Martín de la Vega  
Valdemoro

CIRCUNSCRIPCIÓN C (UNIDAD TERRITORIAL SUR METROPOLITANO SECTOR ESTE): Integrado por los municipios de:

Aranjuez  
Ciempozuelos  
Getafe  
Pinto  
San Martín de la Vega  
Valdemoro

CIRCUNSCRIPCIÓN D E (UNIDADES TERRITORIALES OESTE METROPOLITANO, SIERRA NORTE, NORDESTE COMUNIDAD, SUDESTE COMUNIDAD, SUDOESTE COMUNIDAD, SIERRA SUR Y SIERRA CENTRAL):

Resto de municipios no incluidos en las circunscripciones A, y B y C.

**E)10 Pleitos, litigios o contenciosos que puedan afectar de forma significativa a la situación patrimonial de la Sociedad o del Grupo.**

- a) “la Caixa” se ha personado, en calidad de parte codemandada, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por Endesa, S.A., ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional frente a la Resolución de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 23 de febrero de 2006 por la que se archiva la denuncia formulada por Endesa, S.A. contra “la Caixa” por supuesta infracción del deber de formular una Oferta Pública de Adquisición sobre el 100% del capital social de Gas Natural SDG, S.A.
  
- b) “la Caixa” se ha personado, en calidad de parte codemandada, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por Endesa, S.A., ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid frente a la Resolución de 13 de septiembre de 2006 del Secretario General de Política Económica y Defensa de la Competencia por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto por Endesa, S.A. frente a la resolución de la Directora General de Defensa de la Competencia de 23 de mayo de 2006 en la que se acuerda la no iniciación de expediente sancionador contra “la Caixa” por los hechos denunciados por Endesa, S.A., en relación con el deber de notificar las supuestas operaciones de concentración en relación con Repsol YPF, S.A. y Gas Natural SDG, S.A.



**E)13 Acuerdos estratégicos con grupos nacionales o internacionales (intercambio de paquetes accionariales, etc.).**

**ABERTIS, SA**

- El 3 de mayo de 2006, tal y como se comunicó mediante hecho relevante remitido a la CNMV el mismo día, ACS Actividades de Construcción y Servicios, S.A., “la Caixa” y la sociedad italiana Schemaventotto S.p.A. firmaron un pacto parasocial por el que recíprocamente se conceden derecho de adquisición preferente en el caso de que cualquiera de dichas sociedades pretenda transferir acciones de la compañía Abertis Infraestructuras, S.A. El pacto entrará en vigor el día en que, en su caso, tenga efectividad la fusión entre Abertis Infraestructuras, S.A. y Autostrade, S.p.A. y permanecerá en vigor durante los tres años siguientes o en la fecha anterior en que se comuniquen la primera intención de disolver, en una o varias veces, la sociedad Schemaventotto S.p.A.

**BOURSORAMA, SA**

Véase apartado E) 1.2

## E)14 Otros hechos significativos

### EMISIÓN DE WARRANTS

- El día 21 de julio de 2006, la sociedad filial Trade Caixa I, S.A. suscribió en el mercado primario una emisión de warrants realizada por “la Caixa”. Con la misma fecha, se hizo la venta a “la Caixa” (mercado secundario) por el mismo precio de suscripción siguiendo lo establecido en el folleto autorizado por la CNMV el 4 de julio de 2006.

Los warrants emitidos fueron:

	nº warrants	Importe efectivo (€) de las primas
Warrants divisas EUR-USD	14.000.000	3.820.000
Warrants acciones (Repsol y Telefonica)	14.100.000	8.165.500
Warrants índices (Ibex 35)	12.800.000	8.784.000

### SUCURSAL OPERATIVA EN POLONIA

- El Consejo de Administración de “la Caixa” en su reunión del día 21 de septiembre de 2006, aprobó iniciar el proceso de apertura de una sucursal operativa en Varsovia, Polonia.